



SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA 13/9/16	HORA 11:01 Am
RECIBIDO POR <i>Mayra Glinstra</i>	

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

00043

(REVISADO EN FECHA 07/09/2016.)

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA
(INUVA)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 51.3 declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 54 establece que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República obliga a todas las instituciones del Estado, incluyendo al Instituto Nacional de la Uva (INUVA), a una adecuación de sus leyes como forma de garantizar la estructuración y consolidación de un Estado moderno.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es la institución del Estado que tiene por finalidad impulsar el desarrollo del cultivo de la vid y su transformación agroindustrial, lo cual trae como consecuencia directa el mejoramiento de la calidad de vida de los agricultores vitivinícolas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la actualidad se identifican tres (3) provincias productoras de uva en la República Dominicana: Bahoruco, la cual es la principal; Azua, e Independencia. De lo cual se colige que para el impulso y desarrollo de la vid es necesario un constante estímulo y proyección por parte del Estado.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SEXTO: Que la colectividad de agricultores vitivinícolas de la República Dominicana demanda de un Instituto Nacional de la Uva (INUVA) eficiente, competitivo y confiable, cuyas acciones se enmarquen dentro la consecución de sus objetivos y del estricto respeto de la ley; por lo tanto, resulta imperativo crear un marco jurídico institucional que defina claramente sus objetivos, funciones y estructura orgánica.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que dada la naturaleza del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), se hace necesario que dentro de sus funciones se incluya el cuidado y administración de las barricas de almacenamiento de vino, las cuales están destinadas a la producción, almacenamiento y conservación del vino; advirtiéndose una inherente vinculación entre Instituto Nacional de la Uva (INUVA) y la administración y cuidado de las bodegas de almacenamiento de vino.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la actual Ley No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997, G.O. 9973; que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA), no establece de manera clara y detallada las funciones, objetivos y estructura orgánica del INUVA.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la Ley vigente que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA), se advierte de manera clara que la conformación del Consejo de Administración de dicha institución choca con una norma constitucional establecida en el artículo 77.3 de nuestra Carta Magna, en lo referente a que los cargos de senadores y diputados son incompatibles con otra función pública, exceptuando la labor docente.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que observado lo anterior, se impone el establecimiento de un sistema de intervención proporcionado que garantice la funcionabilidad del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), conforme a principios de transparencia e idoneidad, adecuados a la Constitución y a las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.-

VISTA: La Ley No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997, G.O. No. 9973; que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA).-



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, G.O. No.8740-Bis; de Fomento Agrícola.-

VISTA: La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, G.O. 10393; Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, G.O. 10458; de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública.-

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, G.O. No. 10691; Ley Orgánica de la Administración Pública.-

VISTO: El Decreto No. 443-2000, de fecha 16 de agosto 2000, G.O. 10057; de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo (DGDF).-

VISTA: La Resolución No. 003-13, de fecha 04/12/2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo (DGDF).-

VISTO: El Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), del Ministerio de Administración Pública (MAP), de octubre del año 2010.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer y regular las funciones y estructura orgánica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

Artículo 2.- Naturaleza. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), es una institución descentralizada con personería jurídica propia, de carácter vitivinícola, permanente, dedicada al arte y ciencia de cultivar las vides para la producción de vinos u otros productos.

Artículo 3.- Misión. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA) tiene como misión colaborar, proteger, asesorar y brindar asistencia técnica a los productores en materia de variedades de uvas, en procesamiento e industrialización de las uvas, en materia de suelo, en conservación y operación de espacios



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

refrigerados post cosecha, en procesamiento e industrialización de las uvas y en la comercialización a nivel nacional e internacional de los productos derivados de la uva.

Artículo 4.- Visión. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA) tiene como visión ser el organismo rector de coordinación, promoción y facilitador del desarrollo integral y sostenible del cultivo de las vides en la República Dominicana.

Artículo 5.- Dependencia Orgánica. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), desde el punto de vista administrativo, es una dependencia orgánica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 6.- Sede. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), tiene su Sede Principal y Dirección Ejecutiva, así como también sus Centros de Investigación, Experimentación y Extensión en la provincia Bahoruco; pudiendo, de conformidad con esta ley, establecer Subdirecciones o Divisiones en otras provincias del país.

Artículo 7.- Provincias Productoras de Uva. Al momento de la promulgación de esta ley se identifican, y por lo tanto se acreditan tres (3) provincias productoras de uva en la República Dominicana: Bahoruco, Azua e Independencia.

Párrafo.- Si posteriormente se identificaran otras provincias productoras de uva, su acreditación se hace de conformidad con esta ley.

Capítulo II. Del Presupuesto del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

Artículo 8.- Presupuesto. Los fondos presupuestarios del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) son asignados por el Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la República Dominicana.

Artículo 9.- Elaboración. El Director (a) Ejecutivo del INUVA tiene que elaborar el presupuesto general del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana y conforme a las prioridades del INUVA establecidas por el Consejo de Administración, y someterlo directamente al Ministerio de Agricultura, para su consideración y tramitación correspondiente.

Capítulo III. Funciones.

Artículo 10.- Funciones. Para el cumplimiento de su objeto y misión, el Instituto Nacional de la Uva (INUVA), tiene las siguientes funciones:

- 1) Fomentar el cultivo de la uva en la República Dominicana.
- 2) Brindar asistencia técnica gratuita a los vitivinicultores en materia de variedades de uvas.
- 3) Brindar asesoría gratuita a los vitivinicultores en materia de suelo para el cultivo de uvas.
- 4) Promover la industrialización y comercialización de los derivados de la uva.
- 5) Respaldar y promover investigaciones y estudios científicos para el cultivo de la uva.
- 6) Respaldar y promover la capacitación técnica de los productores vitivinícolas.
- 7) Desarrollar y ejecutar planificaciones en procesamiento e industrialización de las uvas.
- 8) Desarrollar transferencias tecnológicas con la finalidad de obtener una mayor productividad de la uva y sus productos derivados.
- 9) Obtener, recibir y analizar todos los datos e informaciones que tengan interés para el desarrollo vitivinícola en la República Dominicana.
- 10) Gestionar y obtener recursos en calidad de donaciones, préstamos, transferencias; así como asistencia técnica, a nivel nacional e internacional, de organismos multilaterales, bilaterales o de



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

entidades privadas, con la finalidad de impulsar el desarrollo vitivinícola en la República Dominicana.

- 11) Estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas para el desarrollo vitivinícola en la República Dominicana.
- 12) Establecer acuerdos de cooperación recíproca con instituciones y organizaciones vitivinícolas de otros países.

Capítulo IV. Organización administrativa del Instituto Nacional de la Uva (INUVA)

Artículo 11.- Estructura. El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), para el cumplimiento de su objeto y misión, se estructura organizativamente de la manera siguiente:

- 1) Unidades Normativas:
 - a) Consejo de Administración.
 - b) Dirección Ejecutiva.
- 2) Unidades Consultivas:
 - a) División Jurídica.
 - b) División de Planificación y Desarrollo.
 - c) División de Recursos Humanos.
- 3) Unidades Auxiliares:
 - a) División Administrativa Financiera.
- 4) Unidades Sustantivas:
 - a) División Técnica.
 - a.1) Subdivisión de Comercialización.
 - a.2) Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica.

Sección I. De las Unidades Normativas.

Subsección I. Del Consejo de Administración.

Artículo 12.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de dirección institucional y normativo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA); el cual está integrado por:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 1) El Ministro (a) de Agricultura o su representante, quien preside el Consejo.
- 2) El Gobernador (a) Civil, o su representante, de la provincia sede del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).
- 3) Dos (2) Gobernadores (as) Civiles, o sus respectivos representantes, de las restantes provincias acreditadas como productoras de uva; los cuales son escogidos conforme a esta ley.
- 4) El Director (a) del Banco Agrícola de la República Dominicana, o su representante.
- 5) El Director (a) Ejecutivo del El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), quien funge como Director (a) Ejecutivo del Consejo.
- 6) El encargado (a) de la División Jurídica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), quien funge como Secretario (a) del Consejo.
- 7) Un representante de los productores vitivinícolas, el cual es escogido conforme a esta ley.
- 8) Un representante del sector comercializador de los productos vitivinícolas, el cual es escogido conforme a esta ley.

Artículo 13.- Designación de Representante.- El Ministro (a) de Agricultura, Los Gobernadores (as) Civiles de las provincias identificadas como productoras de uvas y El Director (a) del Banco Agrícola de la República Dominicana, pueden designar respectivos representantes para el Consejo de Administración del INUVA, conforme a esta ley.

Artículo 14.- Formalidad de la Designación de Representante.- El funcionario (a) público que designe un representante para el Consejo de Administración del INUVA, tiene que indicarlo por escrito al Secretario (a) del Consejo por lo menos un (1) día antes de la fecha en que tendrá lugar la celebración de la sesión del Consejo.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo I.- El escrito de designación de representante para el Consejo de Administración del INUVA, debe indicar:

- a) Los datos generales, función y firma del funcionario (a) que otorga la designación.
- b) Los datos generales que sirvan para identificar a la persona que recibe la designación.
- c) El tiempo por el cual surte efecto la designación como representante, o en su defecto, indicar la cantidad de sesiones en que tendrá lugar dicha representación.

Párrafo II.- Las personas que son designadas, de conformidad con esta ley, como representantes tienen las mismas facultades que los miembros titulares y ejercen las mismas funciones que tienen sus titulares en el Consejo de Administración del INUVA.

Párrafo III.- El incumplimiento a la formalidad de la designación, equivale a la inasistencia del miembro del Consejo de Administración del INUVA.

Párrafo IV.- La presencia física del funcionario (a) miembro del Consejo de Administración del INUVA, a efectos de la sesión a la que asiste, equivale a la tácita revocación de la designación de su representante, sin necesidad de ningún otro requisito formal.

Artículo 15.- Escogencia de los Gobernadores miembros del Consejo.- En caso de que las provincias acreditadas, de conformidad con esta ley, como productoras de uvas resulten más de tres (3), la escogencia de los Gobernadores (as) Civiles a ser miembros del Consejo se efectúa en una sesión que a tal efecto tiene que realizar el Consejo de Administración del INUVA.

Párrafo I.- La escogencia es por mayoría simple de los presentes y son escogidos los tres (3) Gobernadores (as) que obtienen la mayor cantidad de votos. En caso de empate decide el voto de quien preside la sesión.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo II.- La escogencia de los Gobernadores (as) Civiles miembros del Consejo es por un período de un (1) año, sin embargo, los miembros escogidos permanecen como miembros del Consejo hasta tanto se produzca una nueva escogencia.

Artículo 16.- Escogencia del miembro del sector de productores. El Presidente (a) del Consejo de Administración del INUVA tiene que convocar a una sesión para la escogencia del miembro representante de los productores vitivinícolas.

Párrafo I.- Previo a la celebración de dicha sesión, el Secretario (a) del Consejo tiene que comunicar por escrito al Presidente (a) del consejo, los nombres y los datos que sirvan para la identificación de cada uno de los presidentes (as) de las distintas asociaciones del sector vitivinícola formalmente establecidas.

Párrafo II.- El consejo escoge por mayoría simple de los presentes, a uno de los presidentes (as) de las distintas asociaciones del sector vitivinícola formal y legalmente establecidas.

Párrafo III.- La escogencia del miembro representante de los productores vitivinícolas es por un período de un (1) año; sin embargo, el miembro escogido permanece como miembro del Consejo hasta tanto se produzca una nueva escogencia.

Artículo 17.- Escogencia del miembro del Sector Comercializador. Para la escogencia del miembro del sector comercializador, aplican las mismas reglas y procedimiento para la escogencia del miembro del sector de productores vitivinícola.-

Artículo 18.- Presidencia del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración del INUVA son presididas por el Ministro (a) de Agricultura o su representante, y en ausencia de éste por el Director (a) Ejecutivo del El Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

Artículo 19.- Convocatorias. El Consejo de Administración del INUVA se reúne ordinariamente una vez cada tres meses, en la fecha escogida por los



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

miembros del Consejo en una sesión que para tal efecto convoque su Presidente (a); y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, atendiendo a la convocatoria de su Presidente (a).

Párrafo.- El Secretario (a) del Consejo notifica la convocatoria a cada uno de los miembros, salvando un plazo de tres (3) días entre la notificación y la celebración de la sesión.

Artículo 20.- Quórum. Para que el Consejo de Administración del INUVA pueda sesionar válidamente deben estar presentes por lo menos el Ministro (a) de Agricultura o su representante, o por lo menos un Gobernador (a) provincial miembro del Consejo o su representante; y otros cuatro miembros con voto.

Artículo 21.- Decisiones. Las decisiones siempre se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decide el voto de quien presida la sesión.

Artículo 22.- Atribuciones del Consejo de Administración del INUVA. El Consejo de Administración del INUVA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar planes estratégicos para el funcionamiento y desarrollo del cultivo de la uva en la República Dominicana.
- 2) Diseñar planes estratégicos para el buen funcionamiento y desarrollo de la Institución.
- 3) Planificar y diseñar las gestiones y mantenimiento de acuerdos y alianzas para lograr la misión y objetivos institucionales.
- 4) Trazar los lineamientos para la ejecución de los programas de cultivo e industrialización de la uva y sus derivados.
- 5) Elaborar, adecuar y actualizar, junto con el Ministerio de Administración Pública, el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6) Establecer y señalar las prioridades del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) para la elaboración del presupuesto general de la Institución, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la República Dominicana.
- 7) Conocer y aprobar el presupuesto interno del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).
- 8) Evaluar los informes de los departamentos, divisiones u otras áreas de la institución o del Ministerio de Agricultura.
- 9) Identificar, conforme a esta ley, las provincias productoras de uvas.
- 10) Elaborar la propuesta de escala salarial de los servidores públicos del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).
- 11) Recomendar al Poder Ejecutivo, los servidores públicos integrantes del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) y supervisar su buen funcionamiento.
- 12) Separar temporal o definitivamente a los servidores públicos del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) de conformidad con la Ley de Administración Pública.
- 13) Ordenar cuantas disposiciones entienda pertinentes para garantizar el buen funcionamiento del Instituto Nacional de la Uva.

Subsección II. Del Director (a) Ejecutivo del INUVA.

Artículo 23.- Director (a) Ejecutivo.- La dirección ejecutiva del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) está a cargo del Director (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), quien es responsable del funcionamiento del Instituto y líder de su personal técnico, administrativo y de apoyo; teniendo la obligación de presentar informes trimestrales, semestrales y anuales o cuantas veces lo requiera el Consejo de Administración a través de su Presidenta (a).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 24.- Designación.- Es atribución del Presidente de la República nombrar al Director (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

Artículo 25.- Requisitos.- Para ser Director (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
- 3) Haber alcanzado un grado universitario.

Artículo 26.- Atribuciones del Director (a) Ejecutivo del INUVA.- El Director (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos para los cuales fue creado el INUVA.
- 2) Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las labores relativas al Instituto y del personal bajo su cargo.
- 3) Establecer las directrices para la elaboración de los planes estratégicos, tácticos y operativos de su gestión a través del equipo humano de su estructura organizativa.
- 4) Gestionar y mantener acuerdos y alianzas para lograr la misión, visión y objetivos institucionales; de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 5) Elaborar el presupuesto general del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la República Dominicana y conforme a las prioridades del INUVA señaladas por el Consejo de Administración; y someterlo directamente al Ministerio de Agricultura, para su consideración y tramitación correspondiente.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6) Recibir y administrar los recursos económicos de acuerdo a las leyes y regulaciones sobre la materia, aportados por el gobierno dominicano y las donaciones provenientes del sector privado, para el funcionamiento y sostenimiento del INUVA.
- 7) Ejecutar la administración y el cuidado de las barricas de almacenamiento de vino, destinadas a la producción, almacenamiento y conservación del vino.
- 8) Elaborar informes al Consejo para la identificación de las provincias productoras de vino.
- 9) Establecer Subdirecciones o Divisiones en otras provincias distintas a la provincia sede del INUVA, conforme a esta ley.
- 10) Evaluar, analizar y rendir cuentas al Consejo de Administración por las acciones, planes y proyectos ejecutados.
- 11) Velar por el cumplimiento de las normativas y otras disposiciones aplicables a la institución.
- 12) Representar a la institución y al gobierno dominicano en las funciones que le sean asignadas.

Sección II. De las Unidades Consultivas.

Subsección I. De la División Jurídica.

Artículo 27.- División Jurídica. La División Jurídica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza asesora, dependiente de la Dirección Ejecutiva, cuyo objetivo es asesorar en materia legal a funcionarios (as) y empleados del INUVA a fin de desarrollar actividades de acuerdo a las normativas jurídicas vigentes; así como también recomendar las medidas que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento legal del INUVA.

Artículo 28.- Requisitos.- La División Jurídica del INUVA está a cargo del Subdirector (a) de Jurídica. Para ser encargado (a) de la División Jurídica del INUVA, se requiere:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2) Ser licenciado o doctor en Derecho.
- 3) Haber ejercido durante por lo menos cinco (5) años la profesión de abogado.

Párrafo.- Para ejercer cualquier otra función asesora en la División Jurídica del INUVA, se requiere los mismos requisitos para ser encargado (a) de dicha división, con excepción del requisito de los cinco años ejerciendo la profesión de abogado.

Artículo 29.- Atribuciones de la División Jurídica del INUVA.- La División Jurídica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar al Director (a) Ejecutivo y demás funcionarios (as) del INUVA, en la aplicación de toda la legislación referente a las actividades que le competen a la institución.
- 2) Realizar y revisar estudios jurídicos, resoluciones, reglamentos, convenios, proyectos de ley, decretos, y otros documentos legales relacionados con el INUVA.
- 3) Analizar casos de orden legal y emitir su opinión sobre los mismos.
- 4) Elaborar y rescindir, según sea el caso, los contratos suscritos por la institución con personas jurídicas o morales, y mantener registro y control de los mismos.
- 5) Velar por la actualización del registro y archivo de leyes, decretos, convenios, contratos de préstamos y demás documentos jurídicos del INUVA.
- 6) Intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar los intereses del INUVA.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 7) Dar seguimiento a los contratos suscritos por el Estado Dominicano a través del INUVA con organismos internacionales.
- 8) Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales en la tramitación de los asuntos de su competencia.
- 9) Supervisar la preparación de los textos de las circulares, oficios, boletines y otros de carácter legal que se proponga emitir el INUVA.
- 10) Redactar o revisar, según sea el caso, los contratos y proyectos suscritos entre el Estado Dominicano a través del INUVA y las Empresas Nacionales o Extranjeras, a fin de que dichos contratos no sean lesivos al interés nacional.
- 11) Representar o Iniciar acciones ante los tribunales y darle seguimiento a todos los asuntos legales que sean referidos a la División Jurídica, por las diferentes unidades orgánicas del INUVA.
- 12) Analizar y dar seguimiento a las notificaciones que por acto de alguacil sean recibidas por el INUVA.

Subsección II. De la División de Planificación y Desarrollo.

Artículo 30.- División de Planificación y Desarrollo.- La División de Planificación y Desarrollo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza asesora, dependiente de la Dirección Ejecutiva, cuyo objetivo es asesorar en materia de políticas, planes, programas y proyectos a ser desarrollados por el INUVA y efectuar su evaluación periódica.

Artículo 31.- Requisitos. La División de Planificación y Desarrollo del INUVA está a cargo del Subdirector (a) de Planificación y Desarrollo. Para ser encargado (a) de la División de Planificación y Desarrollo del INUVA, se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 2) Haber obtenido un grado universitario en una profesión afín.

Artículo 32.- Atribuciones de la División de Planificación y Desarrollo.- La División de Planificación y Desarrollo del INUVA, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Preparar en base a las prioridades aprobadas por el Consejo de Administración, normas, instructivos, procedimientos, metodologías y planes estratégicos, que sirvan de base para la elaboración y actualización de las políticas del INUVA.
- 2) Evaluar la factibilidad técnico-económica de cada uno de los proyectos de inversión a ser incorporados en el INUVA.
- 3) Formular al Consejo de Administración las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo institucional del INUVA, en coordinación con el Director (a) Ejecutivo del INUVA.
- 4) Supervisar y evaluar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes del INUVA, a través de la ejecución de los programas y proyectos.
- 5) Formular y presentar al Consejo de Administración, proyectos que surjan como resultado de las relaciones del INUVA con otros organismos nacionales e internacionales.
- 6) Participar en la formulación del presupuesto interno de la institución, en coordinación con el Consejo de Administración.
- 7) Colaborar, conjuntamente con la División Administrativa Financiera, en la elaboración del presupuesto general del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la República Dominicana.
- 8) Preparar propuestas de revisión de estructuras organizativas y de reingeniería de procesos, incluyendo los respectivos componentes tecnológicos, a efectos de optimizar la gestión del INUVA en el



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

marco de las responsabilidades asignadas a la misma para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.

- 9) Efectuar los estudios administrativos dirigidos a detectar o proponer alternativas de solución a problemas estructurales operacionales y funcionales del INUVA.
- 10) Diseñar los formularios utilizados en las actividades y operaciones administrativas del INUVA y evaluar las modificaciones sugeridas por las demás unidades administrativas.
- 11) Dar seguimiento, en coordinación con el Director (a) Ejecutivo del INUVA, a la aplicación de las normas, procedimientos y recomendaciones establecidas en los estudios administrativos de la institución.
- 12) Supervisar la recolección y actualización de los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes, para la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- 13) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por la Dirección Ejecutiva.

Subsección III. De la División de Recursos Humanos.

Artículo 33.- División de Recursos Humanos.- La División de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza asesora, dependiente de la Dirección Ejecutiva, cuyo objetivo es Implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que enmarcado en la ley de Administración Pública, garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales del INUVA.

Artículo 34.- Requisitos.- La División de Recursos Humanos del INUVA está a cargo del Subdirector (a) de Recursos Humanos. Para ser encargado (a) de la División de Recursos Humanos, se requiere:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2) Haber obtenido un grado universitario en una profesión afín.

Artículo 35.- Atribuciones de la División de Recursos Humanos.- La División de Recursos Humanos, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a los encargados de distintas unidades organizativas en lo relativo al sistema de gestión de recursos humanos.
- 2) Diseñar e implementar el Sistema de Recursos Humanos en la institución, así como los objetivos y metas trazados por el Consejo de Administración del INUVA, siguiendo los lineamientos generales de la Ley de Administración Pública y sus reglamentos.
- 3) Programar y ejecutar, el desarrollo de los distintos subsistemas de gestión de Recursos Humanos, establecidos para el INUVA, como son:
 - a. Evaluación del Desempeño
 - b. Reclutamiento y Selección
 - c. Clima Organizacional y Relaciones Laborales
 - d. Compensación y Beneficios
 - e. Capacitación y Desarrollo
 - f. Cultura Organizacional
 - g. Registro y Control
- 4) Recomendar al Consejo de Administración e implementar acciones correctivas a las situaciones detectadas en las encuestas de Clima Organizacional, a fin de mejorar el ambiente laboral del INUVA.
- 5) Coordinar con las demás áreas de la institución la planificación estratégica de los recursos humanos, a corto, mediano y largo plazo, para el logro de sus objetivos, en coordinación con el Departamento de Administrativa y Financiera, y alineado al Plan Estratégico definido por el INUVA.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6) Elaborar e implementar el programa anual de adiestramiento y capacitación del personal del INUVA, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras entidades, tanto gubernamentales y no gubernamentales, alineado a las brechas detectadas en las evaluaciones del desempeño de los empleados y el Plan Estratégico diseñado por el Consejo de Administración.
- 7) Mantener actualizado el Manual de Cargos del INUVA, en coordinación con las unidades correspondiente del Ministerio de Administración Pública.
- 8) Coordinar con el Ministerio de Administración Pública la conformación de una comisión Ad-hoc para resolver los conflictos laborales que se presenten en el INUVA.
- 9) Aplicar el sistema de seguridad social que establece las leyes de Seguridad Social, a los servidores del INUVA y mantener un programa de orientación basado en las novedades de dicho sistema.
- 10) Hacer cumplir las normativas internas establecidas para el personal.
- 11) Mantener actualizada la base de datos que alimenta el Sistema de Administración de Servidores Públicos del INUVA.
- 12) Realizar actividades de integración de equipos y conciliación laboral para los empleados del INUVA.
- 13) Realizar cualquier función afín y complementaria que le sea asignada por la Dirección Ejecutiva.

Sección III. De las Unidades Auxiliares.

Subsección I. De la División Administrativa Financiera.

Artículo 36.- División Administrativa Financiera.- La División Administrativa Financiera del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, cuyo objetivo es



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

garantizar la eficiencia, transparencia y adecuado control en el uso de los recursos administrativos financieros del INUVA.

Artículo 37.- Requisitos.- La División Administrativa Financiera del INUVA está a cargo del Subdirector (a) Administrativo Financiero. Para ser encargado (a) de la División Administrativa Financiera, se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2) Haber obtenido un grado universitario en una carrera afín.
- 3) Haber ejercido durante por lo menos cinco (5) años la profesión.

Artículo 38.- Atribuciones de la División Administrativa Financiera.- La División Administrativa Financiera, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar las políticas y normas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros del INUVA, tomando en consideración las directrices trazadas por los correspondientes órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- 2) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para las operaciones de compras y contrataciones que establece la ley y la Dirección General de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones en su condición de órgano rector.
- 3) Garantizar el mantenimiento de la planta física, mobiliarios y equipos, así como lo relativo al suministro oportuno de logística a los empleados del INUVA.
- 4) Colaborar, conjuntamente con la División de Planificación y Desarrollo, en la elaboración y formulación del presupuesto anual, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 5) Realizar las actividades necesarias para gestionar la aprobación del Presupuesto del INUVA por parte de los organismos competentes.
- 6) Garantizar el adecuado funcionamiento del módulo de operación del Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- 7) Aprobar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, los compromisos y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos a reponer y recursos extra-presupuestarios.
- 8) Garantizar el pago de todas las obligaciones contraídas por el INUVA.
- 9) Gestionar los fondos relativos a las actividades que se ejecutan en la Dirección Ejecutiva.
- 10) Velar por un adecuado registro contable de todas las transacciones económicas y financieras del INUVA, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.
- 11) Garantizar un adecuado registro y descargo de activo fijo.
- 12) Velar por el uso y mantenimiento de un adecuado sistema de inventario y activo fijo del INUVA.
- 13) Velar porque se lleve un adecuado sistema de trámite de correspondencia y archivo de documentos en el INUVA.
- 14) Supervisar que se cumplan las normas y procedimientos establecidos para la captación de recursos que recibe el INUVA, a través de donaciones o aportes y mantener un adecuado control de los mismos.
- 15) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por la Dirección Ejecutiva.

Sección IV. De las Unidades Sustantivas.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Subsección I. De la División Técnica.

Artículo 39.- División Técnica.- La División Técnica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza sustantiva, dependiente de la Dirección Ejecutiva, cuyo objetivo es brindar a los productores asistencia técnica en materia de suelos, variedades de uvas, tecnología de conservación, construcción y operación de espacios refrigerados para el manejo postcosecha, procesamiento, industrialización y comercialización de la uva.

Artículo 40.- Requisitos.- La División Técnica del INUVA está a cargo del Subdirector (a) Técnico. Para ser encargado (a) de la División Técnica, se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2) Haber obtenido un grado universitario en agronomía o una profesión afín.

Artículo 41.- Estructura.- La División Técnica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), se estructura organizativamente de la siguiente manera:

- 1) Subdivisión de Comercialización.
- 2) Subdivisión de capacitación y Asistencia Técnica.

Artículo 42.- Atribuciones de la División Técnica.- La División Administrativa Financiera, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, diseñar, coordinar, conjuntamente con el Consejo de Administración; y ejecutar, conjuntamente con el Director (a) Ejecutivo, actividades de creación, transferencia y divulgación de conocimientos sobre las técnicas de cultivo de la uva y el manejo de la post-cosecha.
- 2) Diseñar, elaborar y desarrollar los programas y proyectos señalados por el Consejo de Administración en materia de cultivo e industrialización de la uva y sus derivados.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3) Fomentar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, el cultivo e industrialización de las diversas variedades de uvas que se adapten a las condiciones climáticas y los suelos de otras regiones del país para mejorar las condiciones de vida de los productores de la zona.
- 4) Coordinar todas las actividades de asistencia técnica y transferencia de tecnología con los encargados regionales de extensión del Ministerio de Agricultura.
- 5) Elaborar informes periódicos de los resultados obtenidos y remitirlos a la Dirección Ejecutiva.
- 6) Liderar iniciativas tendentes a concretar la cooperación técnica y financiera tanto nacional como internacional en los temas relacionados con el cultivo y comercialización de la uva.
- 7) Establecer, en coordinación con el Consejo de Administración, acuerdos de cooperación con organismos internacionales.
- 8) Velar porque se lleve a cabo la supervisión de los viñedos para evaluar las condiciones del terreno.
- 9) Asistir a la Dirección Ejecutiva en el cuidado y administración de las barricas de almacenamiento de vino, destinadas a la producción, almacenamiento y conservación del vino.
- 10) Prevenir y controlar la propagación de plagas que puedan afectar a las cosechas de la vid o la calidad de las mismas.

Subsección II. De la Subdivisión de Comercialización.

Artículo 43.- Subdivisión de Comercialización.- La Subdivisión de Comercialización del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza sustantiva, dependiente de la División Técnica, cuyo objetivo es orientar a los productores en el proceso de colocación, despacho y entrega de las uvas en el mercado nacional; así como también constatar y negociar con los potenciales compradores, tanto de manera directa como en



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

coordinación con las cooperativas de productores, con la finalidad de obtener precios adecuados para los mismos.

Artículo 44.- Requisitos.- Para ser encargado (a) de la Subdivisión de Comercialización se requiere los mismos requisitos que para ser encargado (a) de la División Técnica.

Artículo 45.- Atribuciones de la Subdivisión de Comercialización.- La Subdivisión de Comercialización, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Programar, supervisar y coordinar actividades especializadas de comercialización de las uvas, de conformidad con el plan general diseñado por Consejo de Administración.
- 2) Programar, supervisar y conducir la ejecución de estudios sobre los procesos técnicos de comercialización, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 3) Elaborar y proponer normas técnicas que garanticen el desarrollo eficaz de los procesos técnicos de comercialización.
- 4) Supervisar y coordinar programas de inspección y control en los procesos de comercialización, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 5) Velar porque los programas de inspección y el control en los procesos de comercialización sean llevados a cabo de manera efectiva.
- 6) Promocionar y expandir el mercado de las uvas tanto en el ámbito nacional como internacional, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 7) Identificar potenciales aliados y recibir ofertas sobre los vinos industriales de alta calidad, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.

Subsección III. De la Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 46.- Subdivisión de Comercialización.- La Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) es una unidad de naturaleza sustantiva, dependiente de la División Técnica, cuyo objetivo es impartir capacitación, entrenamiento, asesoría y dar acompañamiento a los involucrados en el proceso del cultivo de la uva y elaboración de vino y otros productos derivados de la misma.

Artículo 47.- Requisitos.- Para ser encargado (a) de la Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica se requiere los mismos requisitos que para ser encargado (a) de la División Técnica.

Artículo 48.- Atribuciones de la Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica.- La Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Formular, coordinar y ejecutar planes, proyectos y programas dirigidos al desarrollo vitivinícola en las regiones del país que se prestan para el cultivo de las diferentes variedades de la uva.
- 2) Garantizar a los productores asistencia técnica calificada durante todo el ciclo del cultivo y en el manejo post-cosecha.
- 3) Impulsar la investigación y experimentación de diferentes variedades de uvas, con la finalidad de mejorar la producción y optimizar el proceso de adaptabilidad al clima y suelo de las provincias identificadas como productoras de uvas.
- 4) Impulsar la investigación y experimentación de diferentes variedades de uvas, orientadas a mejorar la calidad de las plantas de uvas, con la finalidad de que los productores vitivinícolas puedan ofrecer un producto de alta calidad.
- 5) Programar y dirigir, en coordinación con el Consejo de Administración, las actividades de asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores de la uva.
- 6) Monitorear la aplicación correcta de la metodología de asistencia técnica y transferencia tecnológica.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 7) Velar por el cumplimiento de los estándares establecidos para la elaboración de los productos derivados de la uva.
- 8) Facilitar productos químicos que son donados por las casas comerciales a los productores en los operativos educativos que se realizan, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 9) Coordinar, en combinación con el encargado (a) de la División Técnica y la Dirección Ejecutiva, con los encargados regionales de extensión del Ministerio de Agricultura, todas las actividades de asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- 10) Mantener contacto permanente con los centros de investigaciones del sector público y privado, para realizar investigaciones sobre los últimos avances tecnológicos agropecuarios realizados en el país.
- 11) Sistematizar la actualización continua a técnicos y productores acorde con los nuevos avances tecnológicos agropecuarios mediante la elaboración de un plan anual de capacitación y adiestramiento, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 12) Seleccionar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, el personal docente para las actividades de formación y entrenamiento del INUVA; la contratación del personal docente se hace a través de la División de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- 13) Coordinar y dirigir las actualizaciones de los programas educativos relacionados con la vitivinicultura, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 14) Coordinar y organizar charlas, talleres, conferencias y conversatorios y elaborar documentos educativos para difusión al público, tales como: afiches, despleables, calcomanías, boletines y



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

otros; de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.

- 15) Establecer relaciones con instituciones y universidades nacionales e internacionales para el intercambio de los más actualizados avances tecnológicos, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 16) Establecer convenios con la Universidad Autónoma de Santo Domingo y otras universidades privadas, así como ONGs para desarrollar actividades de capacitación vitivinícola, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.
- 17) Evaluar las actividades de capacitación dirigidas a técnicos y productores de la uva.
- 18) Fomentar la organización de los productores de la vid en cooperativas, de conformidad con el plan general diseñado por el Consejo de Administración.

Capítulo V. De la Identificación de Provincias Productoras de Uva.

Artículo 49.- Identificación de Provincias Productoras de Uva.- Si surgen otras provincias distintas a las tres (3) provincias identificadas en esta ley, en las cuales se comprueba la producción de uvas; el Consejo de Administración del INUVA, previo informe de la Dirección Ejecutiva del INUVA, procede a su identificación como provincia productora de uvas.

Párrafo I.- Para la identificación de provincias productoras de uvas el Consejo de Administración del INUVA convoca una sesión a tales fines, de conformidad con esta ley. La decisión se toma por mayoría simple de los presentes, en caso de empate decide el voto del Presidenta (a).

Artículo 50.- Condiciones.- Para la identificación de provincias productoras de uvas el Consejo de Administración del INUVA toma en cuenta lo siguiente:

- 1) Condiciones de suelo para el cultivo de las uvas.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 2) Producción sostenible y constantes de las uvas.
- 3) Nivel de producción de las uvas.

Capítulo VI. Del Establecimiento de Subdirecciones en otras Provincias.

Artículo 51.- Establecimiento.- El Director (a) Ejecutivo del INUVA, previo estudio realizado por la División de Planificación y Desarrollo, puede establecer Subdirecciones o Divisiones del Instituto Nacional de la Uva (INUVA) en otras provincias distintas a la provincia sede del INUVA.

Artículo 52.- Condiciones.- El establecimiento de Subdirecciones o Divisiones en otras provincias distintas a la provincia sede del INUVA, se hace solo cuando estén dadas las condiciones para la producción de uvas y procesamiento e industrialización en otras provincias, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

- 1) El crecimiento apresurado con ayuda de ventajas competitivas sostenibles, del cultivo de las uvas en otras regiones.
- 2) El nivel de producción esperado supere el monto de lo invertido.
- 3) La necesidad del acercamiento con los vitivinicultores de otras regiones.
- 4) Condiciones de suelo para el cultivo de las uvas.
- 5) Conocimiento, habilidad y experiencia de los productores.
- 6) El nivel tecnológico de la región donde se pretende establecer la Subdirección o División del INUVA.

Capítulo VI. Disposiciones Complementarias.

Artículo 53.- Recibimiento de Porcentaje de Producción.- El Instituto Nacional de la Uva (INUVA) recibe el dos por ciento (2%) de la producción



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

bruta de los productores agrícolas, vitivinícolas y de las empresas procesadoras registradas en cada provincia y Distrito Nacional, los cuales tienen que enlistarse al programa nacional de desarrollo del cultivo y procesamiento de la uva, para cuyos fines el INUVA, a través de la Dirección Ejecutiva, lleva un registro permanente.


Artículo 54.- Adherencia a los sistemas nacionales.- En su desempeño administrativo el Instituto Nacional de la Uva (INUVA), se adhiere y sujeta siempre a las disposiciones los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad gubernamental, compras y contrataciones, administración de recursos humanos, administración de bienes nacionales y control interno.

Capítulo VII. Disposiciones Finales.

PRIMERA.- Esta ley deroga La Ley No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997, G.O. 9973; que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:


MANUEL ANTONIO PAULA,
Senador de la República Dominicana,
por la Provincia Bahoruco.-